

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 015 - 2023

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente Disciplinario No. 056-2022, adelantado en contra de **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, SE DICTÓ Auto No. 112 del 29 de marzo de 2023, que apertura la etapa de Investigación Disciplinaria, el cual dispone:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 056-2022 contra **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, quienes, para la época de los hechos, se desempeñaban como experto G3-07 y Gestor código T1 grado 11 de la Agencia Nacional de Minería, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

3.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**.

3.2 Requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que, con destino al expediente:

- Remita copia digital, íntegra y ordenada de los expedientes que correspondan a los títulos mineros pertenecientes al señor Luis Jesús Urbina Jaimes., activos en el año 2020.
- Informe si los títulos mineros fueron asignados para su evaluación o trámite, durante el año 2020, a los funcionarios **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y/o **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**; en caso afirmativo, indique qué tipo de actuación desarrollaron, cuál fue su

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

resultado y si el procedimiento se encuentra ajustado a los lineamientos legales dispuestos para ello.

- c) Informe si los trámites surtidos tenían reserva legal; y, de ser así, el nombre de los funcionarios autorizados para conocer o tener acceso a los mismos.

3.3 Oficiar a las empresas Movistar, Claro, Etb, Tigo, Virgin Mobile, y Wom, para que, con destino al proceso disciplinario adelantado por el Grupo de Control Interno Disciplinario de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se sirvan allegar la siguiente información:

- ✓ Nombre y número de identificación de la persona que adquirió la línea celular 3133697165, cuándo fue aperturada, si presentó alguna novedad por pérdida o hurto, y si la misma se encuentra activa.

3.4 Requerir a la **Oficina de Tecnología e Información**, para que informe lo siguiente:

- ✓ Si el correo electrónico contratacionytitulacionanm@gmail.com pertenece o ha pertenecido a la Agencia Nacional de Minería, específicamente para el año 2020, de ser así, informar el Grupo, área o nombre del funcionario a cargo del mismo.

3.5 Oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a los correos electrónicos pgrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co y rperez@registraduria.gov.co, para que con destino al proceso disciplinario adelantado por el Grupo de Control Interno Disciplinario de la Agencia Nacional de Minería – ANM, informe:

- ✓ Nombre del ciudadano que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 46.877.986 y si la misma se encuentra vigente.

3.7 Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causa causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ y AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO CUARTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ y AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD)."

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY **QUINCE (15)** DE MAYO DE 2023 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **DIECISIETE (17)** DE MAYO DE 2023 A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



FANNY YAMILE CABRA PARDO
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario